

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

Referencia	: Remoción de guardador
Demandante	: Ángela Lucero Velandia Cano
Demandado	: Humberto Alfonso Velandia B.
Interdicta	: Yolanda Velandia de Velásquez.
Radicación	: 1998-8791 (20).

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C.G.P.

En Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, razón por la que la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, se constituye en audiencia pública a través de la aplicación TEAMS, y la declara abierta: Se deja constancia que asisten: La demandante, Ángela Lucero Velandia Cano, identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.172.851; el demandado Humberto Alfonso Velandia Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.497 y T. P. No.197876 del C.S.J.

A continuación se desiste de la prueba testimonial decretada en auto de fecha 17 de febrero de 2020, así como de la visita social al centro donde se encuentra la señora Yolanda Velandia, dada la situación de salubridad presentada por el virus Covid19. Aunado a lo anterior, estima el Despacho que existen suficientes pruebas para resolver de fondo el asunto.

Se corre traslado para presentar alegatos de conclusión al demandado, como quiera que la demandante se encuentra representada por el Agente del Ministerio Público, quien no se hizo presente a la audiencia.

Se declara cerrado el debate probatorio y se suspende la audiencia para proferir sentencia.

Por lo expuesto La **JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS del CIRCUITO DE BOGOTÀ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER parcialmente a las pretensiones de la demanda, y denegar las pretensiones segunda y tercera, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMOVER al señor **Humberto Alfonso Velandia Bohórquez** del cargo de guardador principal de Yolanda Velandia de Velásquez, por los motivos expuestos.

TERCERO: DESIGNAR al señor Leonardo Ángel Velásquez Velandia, identificado con cédula de ciudadanía n° 79.645.093 como guardador principal de la interdicta Yolanda Velandia de Velásquez, quien deberá rendir cuentas e informe de su gestión cada 6 meses, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión y de la designación en un diario de amplia circulación Nacional, tal como El Tiempo, El Espectador, la República, El Nuevo Siglo; al efecto elabórese por la secretaría el aviso respectivo, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER, la inscripción de la presente designación en el folio del registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Velandia de Velásquez. Oficiese a la Oficina Respectiva.

Hecho lo anterior, se resolverá sobre la posesión y entrega de bienes al guardador.

SEXTO: EXONERAR de prestar caución al guardador designado.

SEPTIMO: A costa de los interesados expídanse las copias pertinentes de las grabaciones de la presente audiencia.

OCTAVO: ENTERESE de la presente decisión al Agente del Ministerio Público.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. El demandado se encuentra conforme con la decisión. La demandante interpone recurso de apelación contra la decisión, la cual se rechaza por improcedente teniendo en cuenta que no cuenta con derecho de postulación por no acreditar su calidad de abogada y dado que el presente asunto es de aquellos no exceptuados para actuar en causa propia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b44ec5b8b294fbdaaec21e67224a613bad05bf3c36782e424e65365cd9c
ba60d**

Documento generado en 10/02/2021 12:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**